ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA
OFICINA REGLAMENTACIÓN DE INDUSTRIA LECHERA
APARTADO 10163
SAN JUAN, PUERTO RICO 00968-1163

ORDEN ADMINISTRATIVA NÚM. 2015-09

RE: Para enmendar la Orden Administrativa Núm. 2012-20 sobre "Enmienda Orden Administrativa Provisional del 24 de octubre de 2012". Sustitución de leche en polvo para productos derivados no fluidos.

La Ley Núm. 34 de 11 de junio de 1957, según enmendada, (5 LPRA §1092, et seq.), en adelante "Ley Núm. 34", faculta a la Oficina de la Reglamentación de la Industria Lechera (en adelante, "ORIL"), a través de su Administrador, a investigar, fiscalizar y reglamentar la producción, elaboración y venta de leche en Puerto Rico y sus productos derivados. Esta facultad se extiende desde la fase inicial de producción de la leche, hasta las etapas posteriores de elaboración, esterilización, manufactura, almacenaje, transportación, distribución, compra y venta al público en general, de leche y de cualesquiera otros productos lácteos, de cualquier tipo, incluyendo la leche ultra pasteurizada y aséptica.

Se enmienda la Orden Administrativa Provisional del 24 de octubre de 2012 para disponer, que a partir del periodo de liquidación que comienza el 12 de febrero de 2015 el precio de la leche fluida que las plantas elaboradoras utilicen para sustitución de leche en polvo para productos derivados no fluido sea de $0.31 por cuartillo, neto después de costos de transportación. Dicho precio será revisado y ajustado conforme a los cambios que ocurran en el mercado de leche en polvo. Se dispone además, que el precio pagado por la Leche de Sustitución nunca será mayor a los precios pagados por la leche fresca.

Esta Orden estará vigente mientras haya disponibilidad de leche cruda en exceso a las necesidades del mercado de leche fresca.

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, suscribo esta Orden en San Juan, Puerto Rico, hoy 12 de febrero de 2015.

NOTIFIQUESE:

LCDO. CARLOS RODRIGUEZ GARCÍA
ADMINISTRADOR